

OBJETO: REALIZA DENUNCIA

Sra. JUEZ

GOMEZ EUNILDA RAQUEL DNI N° 32.906.066 y NUÑEZ CENTURION JUAN GABRIEL C.I. Paraguaya N° 5.149.258, ambos por derecho propio y en nombre y representación de sus hijos menores EOE LUCMILA; MAYELI ABIGAIL; MANUEL VALENTIN, con domicilio real en la Ms. 29 - Casa N° 6 del B° 1° de Mayo de la ciudad Clorinda, nos presentamos ante S.S. y respetuosamente Decimos:

I - OBJETO: Que venimos por este acto en legal tiempo y forma a denunciar (art. 134 CPP), al Gobernador de la Provincia de Formosa; Miembros del Consejo Integral de la Emergencia COVID 19; Policía de la Provincia de Formosa y/o quien resulte penalmente responsable por los posibles delitos de Abuso de Autoridad y Violación de los deberes de Funcionario Publico Art. 248 CP en concurso ideal (art.54 CP) con los delitos comprendidos en los arts. 144 bis, 149 bis CP y en concurso real (art. 55 CP) con los delitos comprendidos y tipificados en los arts. 87, 94, 106, 202, 207, 211, 277 del Código Penal, u otros tipos penales que puedan encuadrar y entienda corresponder V.S., en clara

violación y cercenamiento de nuestros DERECHOS FUNDAMENTALES, como también de un gran número de habitantes de la Provincia de Formosa conocidos públicamente, perpetradas en forma continua y reiterada, que se reflejan en las vivencias y acciones padecidas durante nuestro encierro que a continuación exponeré:

II - COMPETENCIA FEDERAL: Al tratarse esta denuncia, producto de medidas y acciones abusivas que a nuestro entender configuran delito y afectaron directamente nuestros Derechos Fundamentales como ciudadanos Argentinos y Extranjeros amparados y resguardados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Convención de Viena; que estas decisiones y acciones fueron realizadas por un grupo de personas que conforman el Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa e Instituciones a su Cargo, como delegados del Gobierno de la Nación Argentina, justificando su accionar ilegítimo y criminal en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 246/2020, 297/2020, dictaminados por el Presidente de la Nación en resguardo de la salud pública de nacionales y extranjeros que se encuentren en suelo Argentino, constituyen prima facie la posible comisión de delitos cuya competencia resulta de la Justicia Federal, dada la nacionalidad Paraguaya de una de las víctimas denunciante en estos hechos y máxime que involucra el interés Nacional al verse lesionado sus derechos

fundamentales en territorio Argentino en el marco de los DNU y como corolarios de una delegación del Estado Nacional tal como se reconoce en las altas esferas del Gobierno de la Provincia de Formosa. (Ley 48 art. 8°)

En este sentido oportunamente ha sostenido la Justicia Federal de Formosa, text. "...la ejecución de medidas para combatir la propagación del virus deben ser entendidas como parte de la política pública establecida por el Estado nacional como modo de contener el fenómeno de la propagación del virus, lo cual tiene innegable carácter federal por su propia naturaleza, y por el carácter de afectar cuestiones interjurisdiccionales, que es la esencia de la competencia federal..." (DAVIS, Juan Eduardo y Otros s/ Habeas Corpus - Juzgado Federal de Formosa N° 1 Expte. N° 1430/2020).-

En igual sentido, entendió la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones de Resistencia ha establecido: "...el derecho constitucional a no ser arrestado sino por orden escrita de autoridad competente -base del Habeas Corpus- debe ejercitarse de conformidad con las leyes que reglamentan su ejercicio (art. 14 Const. Nacional), y en tal sentido, son los Códigos Procesales y las leyes específicas los que prevén el trámite para las detenciones dispuestas ante las eventuales violaciones al aislamiento social obligatorio previsto por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los decretos citados por el presentante de la acción, en

Handwritten signature and initials in the right margin, possibly reading "C. Davis" and "J. Davis".

protección de la salud pública frente a la pandemia.*
(Ledesna, Jorge Antonio S/ Hábeas Corpus" Expte. FRE N°
1867/20 - Cámara Federal de Rosario).

Así es que, en este contexto, los actos abusivos en clara
violación a los DERECHOS HUMANOS, la afectación a los
DERECHOS DEL NIÑO, la PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD y la
propia amenaza de privación de libertad proviene de la
aplicación del Art. 235 del CP, delito claramente federal en
la especie, lo cierto es que la actuación de las autoridades
provinciales solo son ejercidas como delegadas del gobierno
nacional (art. 10 Dto. 297/28) y mediante ellas se producen
todas estas atropellos y violaciones a los Derechos Humanos,
contra el ciudadano común y como ha sido de público
conocimiento contra las autoridades electas democráticamente
y en funciones (Concejales de Formosa).

De allí está el llamado a considerar la legitimidad o
ilegitimidad de este accionar y si configuran delitos, por
parte de Autoridades Provinciales contra los Ciudadanos
Argentinos con residencia en Formosa u otras provincias así
como contra ciudadanos extranjeros, es la Justicia Federal
quien tiene competencia en resguardo de los Derechos Humanos,
Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Paz Social,
el Sistema Republicano y la Administración Adecuada de
Justicia, máxime que la cuestión remite exclusivamente al
examen de materia por su naturaleza.

En su momento la CSJN en el fallo "LEE" ha sostenido en su punto 4°) "Que los hechos denunciados que dieron lugar a la promoción de este proceso, exigen de esta Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional (conf. Fallos: 331:2925; 341:39, entre otros).

Ello es así, toda vez que le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados (Fallos: 328:1146; 330:111 y 4134; 331:2925, entre otros)." [LEE, CARLOS ROBERTO Y OTRO c/ CONSEJO DE ATENCION INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 PROVINCIA DE FORMOSA s/AMPARO - AMPARO COLECTIVO. - Expte. N° 2774/2020].

III- HECHOS DENUNCIADO:

Que el día 19 de diciembre a las 21 hs. aproximadamente, la Policía de la Provincia FORMOSA con personal sanitario en una Ambulancia, se presentan en nuestro domicilio familiar que se encuentra conformado por SUNILDA RAQUEL GOMEZ y JUAN GABRIEL NUÑEZ CENTURION padres de tres (3) niños menores de edad SON LUDMILA de 12 años; MANUEL VALENTIN de 8 años y

NAYELI ASIGAIL de 5 años, en la residencia que se encuentra ubicada en el B° 1° de Mayo Ma. 29 Casa 66 de la ciudad de Clorinda.

Las fuerzas de seguridad con total autoritarismo y prepotencia expresan, que debíamos recoger inmediatamente nuestras cosas porque seríamos trasladados a un centro de aislamiento preventivo por haber sido contacto estrecho con un vecino, argumento que negáramos, aclaramos que no tuvimos contacto estrecho con esta persona y que no dejaríamos nuestro hogar, por lo que la policía impartiendo orden de arresto y amenaza de iniciar una causa judicial, sin orden judicial nos detienen, para luego llevarnos hasta el hotel Embajador de la ciudad de Clorinda y fuimos detenidos con guardia policial en la puerta de una pieza de pequeña dimensiones, estando la habitación sin higienizar con basura y colillas de cigarrillo a la vista.

A partir de este momento con tres niños en un lugar inadecuado desde cualquier punto de vista, somos sometidos a un régimen carcelario sin poder abandonar la habitación, puesto que, nos encontrábamos bajo llaves y no nos daban autorización para salir por lo menos un instante del encierro, para que los pequeños hagan esparcimiento en algún lugar dentro del mismo predio, situación que configura mayor severidad y privaciones, de las que tienen las propias presidios y/o cárceles, situación que bajo ningún punto de

vista resulta concebible para quienes no han cometido delito y estando con tres niños pequeños, sin orden de autoridad competente que así lo dispunga, ni causa judicial en trámite.

Este cercenamiento de Derechos Fundamentales, se vio día tras día agravado, sin que los reclamos realizados sean escuchados, sin la asistencia de profesionales de la salud psicofísica que atienda a mis hijos y la muestras para sobrellevar tamaña situación, realizándonos Hisopados continuos cuyo resultados arrojaban Negativo a Coronavirus 5 (cinco) en total.

Ahora bien, el día previo a cumplir con el periodo de cuarentena de 14 (catorce) días, mi marido - NÓSEX Centurión - es informado verbalmente que el resultado de su tercer hisopado dio positivo, por lo que solicitamos que se nos exhiba los resultados de su análisis para constatar la veracidad del mismo, recibiendo negativas por parte del personal de salud, aduciendo que como debía ser trasladado a Formosa Capital a un centro de aislamiento para iniciar nuevamente la cuarentena, y que a su arribo se le mostrarían todos los análisis efectuados con resultado Positivo, documentales que hasta la fecha jamás se nos exhibieron.

A partir de esta nueva situación no comprobada, (yo) Gómez Zunilda debí quedarme por un nuevo periodo de cuarentena con mis hijos en la habitación del hotel Embajador en las mismas condiciones que antes mencione, pero agravada por

Amé
[Signature]

encontrarme sin la compañía de su marido para contener a los niños, estos momentos de encierro se fueron incidiendo en mi salud al encontrarme atrevesando prácticamente el tercer mes de embarazo y ya se habían presentado pequeños sangrados vaginales, durante la permanencia de encierro en el lugar por lo que solicite reiteradas veces ser atendida por un profesional médico en el hospital de Clorinda, donde debido a la insistencia soy trasladada y atendida por un médico que me manifestó que no resultaba nada grave, me indicó y recomendó reposo, pero lo cierto es que el estado de gravedad que estaba en pleno conocimiento de las personas que me tenían privada de libertad y del Director del Hospital Dr. Nelson Gutiérrez a quienes mis familiares le imploraban que me enviaran a casa o me internaran para mayor tranquilidad y cuidado y asparo de mis hijos, no se atendió las suplicas y por los nervios que me acarrecaba la situación se agravo, con la necesidad de contener los niños en el encierro, una precaria alimentación y fundamentalmente la falta de control pre natal.

Pasando los días fue mayor la pérdida de sangre por lo que consultaba con mi obstetra en auxilio de mi salud, habida cuenta que los responsables de su cautiverio hacían caso omiso a mis pedidos de asistencia, la profesional me recomendaba que solicite ser trasladada a un lugar de asistencia médica, puesto que, resultaba muy difícil

diagnosticar sin poder revisarla, reclamos que fueron manifestados nuevamente a los policiaos de guardia y que nunca encontraron respuestas hasta el día del deseniace fetal, momento en el cual recién fui trasladada hasta el hospital para que me practiquen un LEGRADO el día 05/01/21, consecuencia de ser escuchada y atendido preventivamente.

Es dable remarcar que durante este tiempo que fui trasladada al hospital público provincial FELIPE CRUZ ARREDO de Clorinda e internada para el legrado, mis hijos debieron permanecer encerrados bajo llave solos en la habitación del hotel sin el cuidado y vigilancia de una familiar o una persona mayor responsable que velara por la salud y prevención de cualquier índole que pudiera acontecer con estos menores, teniendo que asumir esta responsabilidad mi hijo de 12 años quedando a cargo de sus hermanos de 8 y 5 años.

Posteriormente y con toda la situación que se padecida, luego de las prácticas médicas realizadas en mi cuerpo, nuevamente fui trasladada a la habitación del hotel para la recuperación y aislamiento involuntario, dejándose con este estado de salud, la responsabilidad de mis hijos y el auto cuidado de mi salud, llaveada en una habitación y bajo custodia policial.

Todo este padecimiento involuntario, privada de libertad junto a los niños y mi marido en otra ciudad, en centros de aislamiento preventivos con régimen carcelario, recién

Coval
[Signature]

recupere junto con los menores la libertad sin haber contraído la enfermedad el día 14/01/21 y mi pareja el 22/01/21 con un supuesto resultado positivo que jamás se nos exhibió.

Todo estos hechos relatados sin orden de autoridad competente, en forma involuntaria, con las situaciones padecidas por toda mi familia, con acciones descriptas y tipificadas en nuestro régimen penal, cometidas por personas revestidas de poder estatal, excediendo el marco de sus facultades y actuando ilegítimamente e ilegalmente sobre los ciudadanos que aquí denunciemos y sobre un gran número de personas que padecieron similar situación y que resulta de conocimiento público, sin que alguna autoridad competente tome cartas en el asunto para denunciar estos hechos y prevenir los futuros, lo que nos obligó a instar esta acción para resguardo del Pueblo Argentino, particularmente de los Formoseños y de ciudadanos Extranjeros que pisen suelo nacional.

IV - PRUEBAS: Se adjuntan a la presente fotografías digitales para su evaluación de cargo y poniendo a disposición de la magistratura las documentales originales y los medios fotográficos de captura de las imágenes de las adjuntadas.

V - RESERVA: Se hace expresa reserva de ampliar la denuncia e incorporar nuevas pruebas y testigos en la presentes actuaciones llevadas a conocimiento de la Magistratura para

que proceda por las via judicial correspondiente a los fines de instruir lo que por derecho corresponda.

VI - PETITORIO: Por lo brevemente manifestado a V.S. solicito:

- 1- Se me tenga por formalada la denuncia.-
- 2- Se tenga por competente la justicia Federal.
- 3- Se corra vista al fiscal Federal.-
- 4- Se Instruya la presente causa a fines de confirmar o desvirtuar la criminalidad de los actos denunciados y determinar la responsabilidad penal de los actores.
- 5- Se pase a despacho para resolver lo que por derecho corresponda.

PORVEER DE CONFORMIDAD - POR SER JUSTO


Carlos
González Leal


Juan Gabriel Martínez